

CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

D.ª PILAR TRINIDAD NÚÑEZ, Secretaria General de la Universidad Rey Juan Carlos.

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, en su sesión ordinaria de 24 de junio de 2022 (Punto 23 del Orden del día), **aprobó por unanimidad** el siguiente acuerdo:

«La participación de todas las personas en el pleno ejercicio de su ciudadanía, así como la obligación de protección de los poderes públicos para ser garantes de tal ejercicio, es un principio recogido en el artículo 9 de la Constitución Española. De igual manera, los artículos 1 O y 14 inciden en el ejercicio de derechos para el libre desarrollo de cada persona, reconociendo que todas son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Desde hace más de 15 años, diferentes comisiones de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas vienen trabajando por la articulación de los Principios de Yogyakarta para procurar un acceso universal a los derechos humanos independientemente de su orientación sexual, identidad de género u otra característica.

A nivel nacional, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que nuestro sistema educativo, incluyendo el universitario, tiene entre sus fines conseguir una educación dentro de los principios democráticos de convivencia y orientada a la educación en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia.

De manera específica, la reciente Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, establece que las normas de convivencia de las universidades han de promover la eliminación de toda forma de violencia y/o discriminación, así como establecer medidas de prevención y respuesta ante las mismas por motivos de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

De igual manera, en el ámbito autonómico, la Comunidad de Madrid en los artículos 1.3 y 7.4 y de su Estatuto de Autonomía incide en facilitar la participación ciudadana haciendo realidad y garantizando los principios de libertad, justicia e igualdad. Asimismo, la Ley autonómica 3/2016 establece un marco integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual. En de esta ley, se establece de manera específica en sus artículos 31.5, 33 y 34 que las Universidades tienen un papel esencial en la sensibilización, formación e investigación de la diversidad LGTBI fuera y dentro de la comunidad universitaria, así como en la protección de dicha diversidad mediante protocolos antidiscriminación y la presencia de una figura que vele y asista en estas tareas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR	28-06-2022 15:48:55

La Universidad como institución resulta indispensable en la construcción de la sociedad en la que nos encontramos. De hecho, la comunidad universitaria ha ido demostrando históricamente los valores de espíritu crítico, respeto y diálogo que la impregnan. Las enseñanzas y aprendizajes en torno a la diversidad e igualdad forman parte del espíritu intrínseco de la Universidad.

En ese sentido, la Universidad tiene la responsabilidad de responder con equidad a la diversidad de personas que conforman la comunidad universitaria. Y, en consecuencia, se hacen necesarias políticas encaminadas a potenciar e implementar la inclusión, la convivencia y la no-discriminación desde una óptica interseccional en materia de diversidad sexual y de género, diversidad por procedencia y cultura.

La Universidad Rey Juan Carlos (URJC) fija entre los fines de sus estatutos la puesta del conocimiento al servicio de la ciencia, la cultura y la calidad de vida. Desde su creación hasta la actualidad la URJC ha dado multitud de pasos en ese sentido, particularmente en el ámbito de la igualdad y la atención a la diversidad. Viene formando parte de la cultura de la universidad su preocupación e interés por la igualdad entre hombres y mujeres, la atención a las personas con discapacidad, y la inclusión de una óptica de derechos humanos, entre otras. Prueba de ello son las diferentes unidades, programas, oficinas, servicios y actividades que se han creado y han venido realizando (Unidad de Igualdad, Programa Universidad Saludable, Unidad de Atención a personas con discapacidad y necesidades educativas especiales, etc.). También, su compromiso con la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible es firme. Además, dentro de su Plan Estratégico URJC 2020-2025 se renuevan estos compromisos al incluir entre los objetivos prioritarios el "lograr una universidad accesible para todas las personas, crítica y plural, que apueste por la igualdad de género, saludable y respetuosa con el medio ambiente, siempre comprometida con el desarrollo y la transformación social". Asimismo, dicho objetivo recoge como resultados esperados "la persecución de la igualdad de género y apoyo a los colectivos vulnerables, siempre a la vanguardia de la defensa de los derechos fundamentales"; "la promoción de la salud y el bienestar de la comunidad universitaria, impulsando el pleno desarrollo de las personas y el respeto al medio ambiente"; y "la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible".

Hacer frente a estos compromisos exige poner atención para garantizar la construcción de una universidad plenamente inclusiva, donde se aborden políticas antidiscriminación para evitar exclusiones y violencias, generando espacios seguros para el desarrollo pleno de toda la comunidad.

Estos compromisos y valores adquiridos se materializan en la creación de la Unidad de Diversidad. El presente Reglamento establece su ámbito de trabajo, declara sus fines y concreta la estructura y organización de dicha Unidad.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a la vista de la propuesta del Vicerrector de Planificación y Estrategia, en su sesión ordinaria de 24 de junio de 2022, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la creación de la Unidad de Diversidad de la Universidad Rey Juan Carlos.

Segundo.- Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento de la Unidad de Diversidad, que queda establecido en los siguientes términos:

7

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR	28-06-2022 15:48:55



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica

La Unidad de Diversidad se constituye como un servicio universitario, regulado en el artículo 188 de los Estatutos de la Universidad, dependiente del Vicerrectorado con competencias en responsabilidad social universitaria, que velará por el respeto y la promoción de la diversidad dentro de la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 2. Ámbitos y fines de actuación

1. La Unidad de Diversidad orientará su actuación a los siguientes ámbitos desde una óptica interseccional y de derechos humanos:

- a) La diversidad sexual y de género (orientación sexual, diversidad corporal, afectiva, identidad de género y expresión de género);
- b) La diversidad por procedencia;
- c) La diversidad por motivos culturales y afines.

Quedan fuera del ámbito funcional y material de actuación de la Unidad de Diversidad, aquellos ámbitos que requieran actuaciones específicas en materia de discapacidad e igualdad entre mujeres y hombres, respecto a los cuales dicha Unidad colaborará con las instituciones y órganos responsables.

2. La Unidad de Diversidad orientará su actuación a los siguientes fines en relación con los ámbitos anteriores:

- a) Promover e implementar políticas de sensibilización y formación para la comunidad universitaria en materia de diversidad, afectada por los ámbitos anteriores.
- b) Estudiar y atender, en lo posible, las demandas de colectivos y miembros de la comunidad universitaria.
- c) Actuar contra las discriminaciones proponiendo acciones concretas para superarlas y prevenirlas.
- d) Desarrollar, implementar y divulgar evaluaciones y diagnósticos relacionados con la diversidad en la URJC.
- e) Apoyar, potenciar y visibilizar propuestas de investigación y docencia al respecto.
- f) Cooperar y establecer redes de colaboración con entidades, asociaciones e instituciones sociales relacionadas con estos ámbitos.

TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 3. Estructura de la Unidad de Diversidad

La Unidad de Diversidad se organiza a través de los siguientes órganos y subunidades:

1. Director/a.
2. Comisión de Diversidad.
3. La estructura administrativa que se recoge en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 4. Dirección

1. La Unidad de Diversidad contará con un/a director/a que será nombrado por el Rector/a entre el personal docente e investigador de la Universidad con vinculación a tiempo completo, en servicio activo y acreditada experiencia en los ámbitos de la Unidad. En cuanto a requisitos adicionales,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR	28-06-2022 15:48:55



remuneración o descargas docentes, resultará de aplicación los acuerdos establecidos por el Consejo de Gobierno a este respecto. La duración del mandato será de cuatro años, pudiéndose renovar por iguales períodos.

2. El/La Director o directora de la Unidad de Diversidad será el encargado de velar por su adecuada gestión y correcto funcionamiento, realizando las siguientes funciones:

- a) Identificar medidas que eliminen las barreras para la inclusión de toda la comunidad universitaria en los ámbitos de la Unidad.
- b) Elaborar un plan de actuaciones que será acordado con el Vicerrectorado correspondiente.
- c) Diseñar y coordinar programas y acciones de concienciación, sensibilización y formación universitaria relacionada con los ámbitos de la Unidad.
- d) Elevar y actualizar un mapa/catálogo de buenas prácticas implementadas por la comunidad universitaria.
- e) Promover la colaboración con entidades públicas y privadas que desarrollen su actividad en los ámbitos relacionados con la Unidad.
- f) Elaborar las memorias e informes de la Unidad.
- g) Proponer la designación de miembros que formarán parte de la Comisión de Diversidad.
- h) Ejecutar el presupuesto anual asignado a la Unidad.
- i) Cualesquiera otras funciones que tengan por objeto dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Unidad.

3. El/La Director/a cesará en el desempeño de sus funciones por finalización de mandato, a petición propia o por decisión del Rector.

4. El/La Director/a de la Unidad podrá ser dispensado/a parcialmente del ejercicio de sus funciones docentes si así lo estima conveniente el Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Comisión de la Unidad de Diversidad

1. La Comisión de la Unidad de Diversidad es el órgano de trabajo, consulta y participación de la comunidad universitaria en materia de diversidad, y está encargada de apoyar y asesorar a la Dirección de la Unidad de Diversidad, así como a cualquier otro órgano de la Universidad que así lo solicite.

2. La Comisión estará formada por 8 personas:

2.1. La presidencia corresponderá al Director o Directora de la Unidad de Diversidad.

2.2. Los/as siete vocales serán designados por el Rector, a propuesta del/de la Director/a, entre miembros de la comunidad universitaria:

- Cuatro personas designadas entre el personal docente e investigador de la Universidad, que actuarán como vocales.
- Dos personas designadas entre el personal de administración y servicios de la Universidad, que actuarán como vocales.
- Un representante de estudiantes, que actuará como vocal.

3. La composición de la Comisión procurará una representación de la diversidad de la comunidad universitaria, priorizando la acreditada trayectoria de sus componentes en los ámbitos de la Unidad.

4. La designación de quienes ostenten las vocalías se hará por un período de cuatro años -salvo la vocalía representante del estudiantado, que será por dos años-, y podrá ser renovado por períodos iguales.

5. Los/las vocales decaerán en su condición por las mismas causas que la dirección de la Unidad de Diversidad, así como la pérdida de su condición en la comunidad universitaria.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR	28-06-2022 15:48:55



6. Habrá una Secretaría ocupada por el personal de administración y servicios asignado a la Unidad o, en su defecto, por quien acuerde la Comisión entre sus miembros.

Artículo 6. Funciones de la presidencia y la secretaría de la Comisión de Diversidad

1. Corresponde a la persona que ejerce la presidencia de la Comisión acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias; elaborar el orden del día; presidir las sesiones; levantar, suspender y reanudar la sesión; dirigir los debates; conceder y denegar el uso de la palabra; someter los asuntos a votación; decidir con voto de calidad en caso de empate; y, en general, cuantas potestades sean necesarias para el buen desarrollo de las funciones de la Comisión de Diversidad.

2. Corresponde a la persona que ejerce la secretaría de la Comisión efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la presidencia; recibir los actos de comunicación de quienes formen parte de la Comisión; preparar el despacho de los asuntos; y levantar acta de las sesiones.

Artículo 7. Funciones de la Comisión de Diversidad

1. La Comisión de Diversidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y realizar propuestas a la dirección en la elaboración de las medidas y actividades en relación con los ámbitos anteriormente citados.
- b) Hacer un seguimiento del cumplimiento de los objetivos fijados y los resultados de las acciones realizadas, así como de los medios y recursos utilizados.
- c) Elaborar la memoria anual de la Unidad.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada en el ámbito de los fines de la Unidad.

2. La Comisión de Diversidad tendrá el siguiente funcionamiento:

- a) El Pleno se reunirá al menos una vez al año, así como a propuesta de la presidencia o a petición de la mitad más uno de sus miembros.
- b) La Comisión podrá actuar tanto en pleno como en subcomisiones.
- c) Las subcomisiones se crearán para facilitar el trabajo a la Comisión, por acuerdo de la propia Comisión o petición de la presidencia. El acuerdo de creación establecerá las funciones, así como su composición. De las actuaciones de las subcomisiones será informado el Pleno.
- d) Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario/a a instancia del Director/a y ordinariamente con un antelación al menos de tres días hábiles a su fecha de celebración. La convocatoria se realizará preferiblemente mediante correo electrónico a las direcciones que designen los miembros de la Comisión de Diversidad. En la misma se hará constar el lugar, la fecha y la hora de comienzo de la sesión en primera y en segunda convocatoria (si la hubiera). En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a dos días hábiles. No será necesaria convocatoria previa, y la Comisión quedará válidamente constituida, cuando estén presentes o representados todos sus miembros y acuerden por unanimidad celebrar la reunión. Los miembros de la Comisión de Diversidad podrán asistir a las sesiones a distancia, siempre y cuando lo hubieran solicitado con una antelación mínima de dos días hábiles con carácter previo a la celebración de la sesión y vayan a participar en la misma mediante videoconferencia o cualesquiera otras plataformas que permitan su participación simultánea. En todo caso, debe quedar asegurado por medios electrónicos, considerándose como tales los

7

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR	28-06-2022 15:48:55



telemáticos o virtuales, la identidad del miembro que participa a distancia, el contenido de sus manifestaciones, la interactividad e intercomunicación entre los miembros de la Comisión y la disponibilidad de los medios a lo largo de la sesión. El/la secretario/a de la Comisión deberá facilitar al miembro que fuera a participar a distancia, por medio de correo electrónico, la siguiente información: a) El medio electrónico a través del cual se podrá participar en la sesión; b) La forma en que dicho miembro podrá intervenir en los debates y votaciones; c) El medio de emisión del voto y el período durante el cual se podrá votar. Con carácter general, el voto se formulará a través de correo electrónico dirigido al/a secretario/a de la Comisión, en el momento en que tenga lugar la votación en la sesión presencial. Si la votación fuera secreta, el voto se formulará a través de algún medio telemático que garantice el anonimato de la votación. El sistema que vaya a ser utilizado para la celebración de las sesiones mediante medios electrónicos deberá reunir los siguientes requisitos: a) La seguridad, integridad y confidencialidad de la información. A tal efecto, el acceso a la sede electrónica donde vaya a celebrarse la sesión podrá realizarse a través de cualquiera de los sistemas de identificación electrónica previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; b) Permitir la constancia de las comunicaciones habidas y de los acuerdos adoptados.

- e) La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria si concurren, al menos, tres de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de miembros presentes o representados por otros miembros con delegación de voto por escrito para dicha sesión. En caso de ausencia o enfermedad el/la director/a será sustituido por la persona quien designe el Rector. El/la secretario/a será sustituido/a por el miembro más joven de la Comisión.
- f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Director/a o del miembro que le sustituya.
3. La certificación a los/las vocales de la Comisión de Diversidad tiene por objeto reconocer y acreditar su participación.

Artículo 8. Medios personales y materiales

1. La Unidad de Diversidad estará compuesta, al menos, por un Director/a, así como por el personal técnico especializado y de apoyo administrativo que resulte necesario para el ejercicio de las funciones encomendadas.
2. Además, la Unidad de Diversidad podrá llevar a cabo actividades formativas dentro del marco del programa de Becas de colaboración de la URJC. La concesión de dichas becas está ligada a la formación de los estudiantes y no comportará ningún tipo de relación contractual, laboral o administrativa entre el estudiante beneficiario y la Universidad, ni compromiso alguno de contratación posterior por parte de la Universidad.

TÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9. Financiación

1. La Unidad de Diversidad podrá disponer de los siguientes recursos económicos:
- a) La asignación, ordinaria o extraordinaria asignada en el presupuesto de la Universidad.
- b) La asignación específica que se consigne en los convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR	28-06-2022 15:48:55



- c) Los ingresos derivados de patrocinios o mecenazgos suscritos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y aceptados por el Consejo de Gobierno o su Comisión Permanente, que contribuyan a la promoción de la Unidad de Diversidad.
- d) Cualquier otra fuente de financiación a la que se pudiera acceder, siempre que sea conforme a la normativa económico-presupuestaria de la Universidad.

2. Se dotarán los créditos necesarios que aseguren la puesta en marcha y funcionamiento de la Unidad de Diversidad, conforme el acuerdo de creación aprobado al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto expresamente por este Reglamento, la Unidad de Diversidad se regirá por la normativa general y, en particular, por los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, así como por la normativa correspondiente de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos (BOURJC).»

Esta certificación se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta de la sesión del Consejo de Gobierno.

Y para que conste y surta efectos oportunos donde proceda, se emite el presente certificado en Madre, a fecha de la firma electrónica.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR	28-06-2022 15:48:55

